



Boletín mensual

de resoluciones del Pleno de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación

Diciembre 2024

Durante el mes de diciembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (*La Corte*) resolvió **seis acciones de inconstitucionalidad, dos controversias constitucionales y un amparo directo**, acerca de los siguientes temas de gran trascendencia social:

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA



Como resultado del análisis de las impugnaciones formuladas en contra de diversas disposiciones de las Leyes de Hacienda de los municipios de Conkal, Kanasín y Tixpéual, Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2024, el Pleno de *La Corte* invalidó los preceptos que preveían cobros por la expedición de documentos en copias simples y certificadas, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública, pues violaban el principio de proporcionalidad tributaria toda vez que la certificación de documentos es una actividad realizada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, por lo que no genera costos adicionales para los municipios, aunado a que no debe perseguir fines de lucro.

Acción de inconstitucionalidad 49/2024. **Comunicado 410/2024.**

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8091>

MODIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS

La Corte invalidó los artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2024, que regulaban las tasas para el cobro de derechos por la expedición o refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales, así como la tasa del impuesto al traslado de dominio.

Lo anterior, al determinar que el Congreso Estatal modificó la propuesta de ley presentada por el municipio, pero sin exponer una motivación objetiva y razonable para darle sustento, lo que contravino el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal.



Controversia constitucional 36/2024. **Comunicado 413/2024**

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8094>

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, ESTADO DE OAXACA



El Pleno invalidó las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito Centro, Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, que preveían cobros por la expedición de copias certificadas de constancias relativas a la actividad fiscal inmobiliaria, no relacionadas con el derecho de acceso a la información pública; prohibían la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos para personas con deficiencias mentales; y establecían multas por causar escándalo, molestias, alterar el orden público y practicar juegos en lugares públicos.

Acción de inconstitucionalidad 98/2024 y su acumulada 101/2024. **Comunicado 421/2024.**

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8102>

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

El Alto Tribunal analizó las impugnaciones formuladas en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre de 2024.

Una mayoría de siete ministras y ministros se pronunció en favor de la procedencia de las acciones analizadas. Sin embargo, al no contarse con la votación calificada de ocho votos necesaria para invalidar disposiciones del ámbito federal, el Pleno del Máximo Tribunal Constitucional desestimó los conceptos de invalidez.



Acción de inconstitucionalidad 47/2024 y su acumulada 62/2024.

Comunicado 411/2024. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8092>

DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL



La pena de prisión perpetua prevista en el artículo 127, segundo párrafo, del Código Penal del Estado de Chihuahua, para el delito de homicidio doloso de tres o más personas, es inconstitucional, pues impide de forma absoluta al sentenciado gozar de su derecho a la reinserción social, previsto en el artículo 18 de la Constitución Federal, determinó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Amparo directo 27/2015.

Comunicado 412/2024. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8093>

PRESTACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

La Corte invalidó los artículos Primero, cuarto párrafo, en la porción: "de seguridad social"; Vigésimo Noveno, quinto párrafo, en la porción: "Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto" y la disposición Quinta transitoria, del Decreto número 1621, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio del 2024, en lo que corresponde a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad, pues se le imponía cubrir con los recursos asignados en su presupuesto de egresos, el pago de pensiones y jubilaciones de sus personas proveedoras públicas.



El Pleno destacó que, aunque el artículo 127 constitucional prevé el otorgamiento de determinadas prestaciones en materia de seguridad social, es decir, jubilaciones, pensiones por invalidez, o haberes de retiro, ello no permite que los Congresos locales puedan interferir de manera directa en la asignación de tales prestaciones cuando se trata de personas que prestaron servicios profesionales en algún ente público ajeno a éste. Así, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos es la única facultada para administrar, manejar y aplicar el presupuesto que le es asignado.

Controversia constitucional 79/2024. **Comunicado 422/2024.**

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8103>

EL PRESUPUESTO DE LOS PODERES JUDICIALES COMO GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES



Como resultado del análisis de las impugnaciones formuladas por el Poder Judicial del Estado de Morelos, el Alto Tribunal invalidó diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos de la entidad para el ejercicio 2024, al determinar, entre otros aspectos, que: 1) el Poder local utilizó una base de cálculo errónea para determinar el presupuesto mínimo que correspondía al Poder Judicial; b) el Poder Legislativo incurrió en una omisión legislativa, al dejar de establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial las bases para la distribución interna del presupuesto para los tribunales de dicho Poder.

A consecuencia de ello, el Congreso del Estado deberá: 1) asignar al Poder Judicial local una cantidad equivalente al 4.7% del gasto programable del Mencionado Presupuesto de Egresos; 2) proporcionar la asignación a los Congresos locales puedan interferir de manera directa en la asignación de tales prestaciones cuando se trata de personas que prestaron servicios profesionales en algún ente público ajeno a éste. Así, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos es la única facultada para administrar, manejar y aplicar el presupuesto que le es asignado.

Controversia constitucional 44/2024. **Comunicado 423/2024.** <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8104>

El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/> así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.